

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE

Coveñas, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	70221 40 890 01 2015 00127 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ELSY MARTINEZ ROMERO
DEMANDADO	DOMINGO MANUEL MERCADO
ASUNTO	Notificar en debida forma al acreedor hipotecario

Solicita el apoderado de la parte demandante se le nombre curador ad litem a BANCOLOMBIA S.A., quien obra como acreedor hipotecario dentro del certificado de libertad y tradición obrante en el presente proceso, puesto que, ha remitido notificación personal a dicho acreedor bajo los lineamientos normativos de la Ley 2213 de 2022, artículo 8°.

Verifica el despacho que la notificación fue realizada a la dirección electrónica notificacijudicial@bancolombia.com.co, dirección dispuesta por la entidad para notificaciones judiciales, a su vez aporta constancia de recibido y se constatan los anexos remitidos con las advertencias señaladas por la ley y el despacho.

Por disposición del artículo 462 del C.G. del P., que alude la citación de acreedores con garantía real:

“Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de

competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso.

Si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo siguiente.

En caso de que se haya designado al acreedor curador ad litem, notificado este deber presentar la demanda ante el mismo juez. Para estos efectos, si se trata de prenda sin tenencia servirá de título la copia de la inscripción de aquella en la correspondiente oficina de registro. Si se trata de garantía real hipotecaria el juez, de oficio o a solicitud del curador o de cualquiera de las partes, ordenará por auto que no tendrá recursos, que se libre oficio al notario ante quien se otorgó la escritura de hipoteca, para que expida y entregue al curador ad litem copia auténtica de esta, la cual prestará mérito ejecutivo. Cuando se trate de hipoteca o prenda abierta, se deberá presentar con la demanda el título ejecutivo cuyo pago se esté garantizando con aquella (...)"

El Dr. Hernán López Blanco, en su libro Código General del Proceso, parte especial, en lo concerniente a la intervención de acreedores con garantía real, indico:

La notificación a los acreedores debe ser personal por así disponerlo el art. 291, numeral 3º y recalcarlo el art. 462 del CGP, de modo que, si no puede hacerse personalmente, se efectúa mediante curador, quien intervendrá cuando se presente cualquiera de las hipótesis que ameritarían su presencia, en el evento de tratarse de notificación de una demanda, solo que en este caso debe presentar la demanda ante el mismo juez por así ordenarlo el art. 462 inciso tercero"

Es menester señalar que se ha notificado al acreedor con garantía real dentro del presente proceso y este no ha comparecido, por lo que el despacho antes de nombrar curador que lo represente, tratándose de la notificación de una demanda, ordenará su emplazamiento, surtido lo anterior, si no compareciese, se le designara curador ad litem para que lo represente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del acreedor con garantía real **BANCOLOMBIA S.A.**, conforme lo señala el artículo 10 de la Ley 2213, el cual se surte ingresando a dicha entidad en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido el mismo, si no compareciese se le designara curador ad litem para su representación.

NOTIFIQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ

JUEZ

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0daafa24bc6b67f97f61293196ae1f9805291af74248384ca62e154ea785ad02**

Documento generado en 22/02/2023 04:18:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>